

- de la I. Municipalidad de Santiago. Solicita informe del Asesor Urbanista, respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
40. Ord. N° 858 de fecha 06 de mayo de 2002, de Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Remite informe técnico de fecha 19 de abril de 2002 del Asesor Urbanista, respecto a la modificación.
41. Ord. N° 165 de fecha 23 de abril de 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Emite pronunciamiento con observaciones respecto a la modificación.
42. Ord. N° 1.612 de fecha 22 de mayo de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de la I. Municipalidad de La Granja. Solicita informe del Asesor Urbanista, respecto de la modificación del PMRS, MPRMS.39.
43. Ord. N° 586 de fecha 27 de junio de 2002, de Alcalde de la I. Municipalidad de La Granja, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Remite Certificado N° 129 de fecha 24 de junio de 2002, de Secretario Municipal, certifica que se no se encuentra provisto el cargo de Asesor Urbanista.
44. Ord. N° 258/85 de fecha 5 de marzo de 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de La Granja, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Emite pronunciamiento con observaciones respecto a la modificación.
45. Ord. N° 1.101 de fecha 11 de abril de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de la I. Municipalidad de La Florida. Solicita informe del Asesor Urbanista, respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
46. Ord. N° 656 de fecha 9 de mayo de 2002, de Alcalde de la I. Municipalidad de La Florida, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Remite Informe N° 2 de fecha 12 de abril de 2001, de Asesor Urbanista respecto a pronunciamiento de la modificación.
47. Ord. N° 642 de fecha 12 de abril de 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de La Florida, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Remite pronunciamiento con observaciones del municipio sobre modificación del MPRS.
48. Ord. N° 1.149 de fecha 12 de abril de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Conchalí. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
49. Ord. N° 1.700/75 de fecha 20 de junio de 2002, de Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Conchalí, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía informe técnico de fecha 8 de abril de 2001 del Asesor Urbanista.
50. Ord. N° 1.700/69 de fecha junio 2002, de Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Conchalí, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía Informe Técnico de Asesor Urbanista.
51. Ord. N° 1.700/46 de fecha 18 de abril de 2001, de Alcaldesa de la I. Municipalidad de Conchalí, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía observaciones sobre la modificación.
52. Ord. N° 1.109 de fecha 11 de abril de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de la I. Municipalidad de Maipú. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
53. Ord. N° 1.400/181 de fecha 6 de mayo de 2002, de Alcalde de la I. Municipalidad de Maipú al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Remite Informe Técnico de fecha 2 de mayo de 2002, del Asesor Urbanista.
54. Ord. N° 1.400/121 de fecha 20 de abril de 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de Maipú, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía observaciones respecto a la modificación.
55. Ord. N° 1.147 de fecha 12 de abril de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de la I. Municipalidad de Vitacura. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
56. Ord. N° 026/02 de fecha 4 de julio de 2002, de Asesor Urbanista de la I. Municipalidad de Vitacura, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Adjunta memo N° 049/001 de fecha 10 de abril de 2001, de Asesor Urbanista al Alcalde de Vitacura, enviando informe solicitado.
57. Ord. Alc. N° 3/128 de fecha 11 de abril de 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de Vitacura, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía observaciones sobre la modificación.

58. Ord. N° 1.163 de fecha 12 de abril de 2002 de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
59. Ord. Alc. N° 4/636 de fecha 19 de abril de 2002, de Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía informe INFAU N° 064 de fecha 5 de abril de 2001, de Asesor Urbanista al Alcalde de Las Condes.
60. Ord. N° 4/440 de fecha abril 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía observaciones sobre la modificación.
61. Ord. N° 1.106 de fecha 11 de abril de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Cerro Navia. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
62. Ord. N° 1.595 de fecha 24 de julio de 2002, de Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Cerro Navia, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía Informe Técnico N° 5 de Asesor Urbanista a Alcaldesa de Cerro Navia.
63. Ord. N° 824 de fecha 12 de abril 2001, de Alcaldesa de la I. Municipalidad de Cerro Navia, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Emite pronunciamiento con observaciones respecto al proyecto de modificación.
64. Ord. N° 1.156 de fecha 12 de abril de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de la I. Municipalidad de Providencia. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
65. Ord. SCP N° 2.926 de Alcalde de la I. Municipalidad de Providencia, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía Informe Técnico de fecha 10 de mayo de 2002 del Asesor Urbanista.
66. Ord. N° 1.549 de fecha 23 de marzo de 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de Providencia, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Emite pronunciamiento con observaciones respecto al proyecto de modificación.
67. Ord. N° 1.200/96 de fecha 15 de marzo de 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de La Reina, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Emite pronunciamiento y observaciones respecto al proyecto de modificación. Adjunta informe de fecha 6 de marzo de 2001, de la Asesora Urbanista.
68. Ord. N° 1.108 de fecha 11 de abril de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Renca. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
69. Ord. N° 1.381 de fecha 30 de abril de 2002, de Asesor Urbanista de la I. Municipalidad de Renca, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Informa sobre modificación.
70. Ord. N° 1.323/2001 de fecha 3 de abril de 2001, de Alcaldesa de la I. Municipalidad de Renca, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Emite pronunciamiento con observaciones respecto al proyecto de modificación.
71. Ord. N° 1.160 de fecha 12 de abril de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Lo Barnechea. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
72. Ord. Alc. N° 246/02 de fecha 20 de junio de 2002, de Alcaldesa de la I. Municipalidad de Lo Barnechea, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Remite Informe AU N° 001/01 de fecha 20 de febrero de 2001, del Asesor Urbanista.
73. Ord. Alc. N° 220/2001 de fecha 17 de abril de 2001, de Alcaldesa de la I. Municipalidad de Lo Barnechea, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Emite pronunciamiento con observaciones respecto al proyecto de modificación.
74. Ord. N° 1.148 de fecha 12 de abril de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación del PRMS, MPRMS.39.
75. Ord. N° 2.500/06 de fecha 3 de mayo de 2002, de Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Emite pronunciamiento con observaciones respecto al proyecto de modificación, para que sea replanteado.
76. Ord. N° 2.500/02/2001 de fecha 28 de marzo de 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central, al

- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Remite pronunciamiento del Asesor Urbanista, respecto al proyecto de modificación, para que sea replanteado.
77. Ord. N° 1.611 de fecha 22 de mayo de 2002, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de la I. Municipalidad de La Cisterna. Solicita informe del Asesor Urbanista respecto de la modificación PRMS, MPRMS.39.
78. Ord. N° 900/399/141 de fecha 20 de junio de 2002, de Alcalde de la I. Municipalidad de La Cisterna, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Remite informe técnico del Asesor Urbanista de fecha 03 de mayo 2001.
79. Ord. N° 300/52/363 de fecha 7 de mayo de 2001, de Alcalde de la I. Municipalidad de La Cisterna, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Emite pronunciamiento con observaciones respecto al proyecto de modificación.
80. Acuerdo N° 114-02 de la Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 7 de agosto de 2002, del Consejo Regional Metropolitano, que aprobó la "Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en lo relativo al "Sistema Metropolitano de Areas Verdes y Recreación".
81. Acuerdo N° 193 de la Sesión Ordinaria N° 36 de fecha 18 de diciembre de 2002, del Consejo Regional Metropolitano, que aprobó el reingreso a la Contraloría General de la República, del expediente de la Modificación del PRMS "Sistema Metropolitano de Areas Verdes y Recreación".

Teniendo presente lo establecido en el Art. 36° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 2.1.3., 2.1.4. y 2.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

Artículo 1°.- Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago aprobado por resolución N° 20 de 6 de octubre de 1994 del Consejo Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de 4 de noviembre de 1994 y sus modificaciones, en el sentido de incorporar un nuevo artículo 5.2.1.1. en el Capítulo 5.2. Sistema Metropolitano de Areas Verdes y Recreación, denominado "Recuperación de Areas Verdes del Sistema Metropolitano de Areas Verdes y Recreación", según se establece en el texto de la Memoria Explicativa y Ordenanza, elaborados por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, documentos que por la presente resolución se aprueban.

Artículo 2°.- Modifícase asimismo, el texto de la Ordenanza del PRMS en la siguiente forma: Incorpórase en el Capítulo 5.2. Sistema Metropolitano de Areas Verdes y Recreación, a continuación del Artículo 5.2.1., el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 5.2.1.1. Recuperación de Areas Verdes del Sistema Metropolitano de Areas Verdes y Recreación.

Los Parques Metropolitanos, Parques Intercomunales y Areas Verdes Complementarias, no consolidados, vale decir aquellos que nunca se hayan construido, podrán destinarse en un solo paño, hasta el 20% de sus superficies originales respectivas a otros usos, de características urbanas compatibles con el entorno, condicionadas a un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que será ratificado por el Consejo Regional previo al permiso que otorgue la Municipalidad respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 458 (V. y U.) Ley General de Urbanismo y Construcciones y la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Las áreas desafectadas mediante este procedimiento, se hon ologarán a las condiciones que establece el Plan Regulador para las áreas adyacentes.

Esta disposición no se aplicará en los casos de las Avenidas Parques mencionadas en el artículo 5.2.3.4. y en el caso de Parque Quebradas, artículo 5.2.3.3.

En el caso del Equipamiento Recreacional y Deportivo, se podrá optar por las condiciones señaladas en esta disposición o por aquellas del artículo 5.2.4.1., según corresponda. En ningún caso se podrá aplicar a un mismo paño ambas disposiciones.

Las condiciones para construir y mantener las áreas verdes, se deberán realizar de acuerdo a lo establecido en el número 2 de la Medida MACOTRI, establecida en el D.S. N° 16/98, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana. En el evento que se derogue o modifique la disposición antes citada, y no se establezca una forma que compense el cambio de uso de suelo de áreas verdes

Res 45

19.12.02.

no consolidadas, la compensación de áreas verdes deberá cumplir con las condiciones que se indican más adelante.

Respecto de los proyectos que soliciten acogerse a la presente disposición, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo deberá considerar, al menos, los siguientes criterios: diseño del área; déficit o superhábit de áreas verdes comunales efectivas y/o planificadas; impacto local de la modificación; densidad poblacional; grado de equipamiento existente en el entorno; valor del terreno intervenido; calidad del suelo; habilitación preferente de sitios eriazos y áreas verdes priorizando la distribución de arborización equivalentes en todos los barrios y configurando corredores verdes, en los cuales la cobertura arbórea abarque, al menos, un 40% del área verde total. Se deberá utilizar especies nativas, con las protecciones y dimensiones que permitan su subsistencia.

1.- Compensación de uso de suelo.

Se destinará para área verde, una superficie equivalente al área que se cambió el uso de suelo, cuyo uso planificado sea distinto a área verde, dentro del área urbana del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en comunas deficitarias y de menores ingresos.

La nueva área verde mantendrá el régimen de propiedad, pública o privada, del área que se cambió el uso de suelo. En este sentido, en el evento que sea necesario desafectar un bien nacional de uso público, se deberá realizar las gestiones ante el Ministerio de Bienes Nacionales para obtener que el área compensada sea declarada de uso público, de conformidad a la legislación vigente.

2.- Ejecución y mantención de áreas verdes.

Las personas jurídicas o naturales proponentes deberán obligarse por escritura pública, con indicación de proyecto, monto de inversión y plazo de ejecución, a:

- Construir y mantener, por 20 años, un parque en el área verde que se realizó el cambio de uso de suelo, de una superficie equivalente al área intervenida.
- Construir y mantener, por 5 años, un parque en el área verde que se realizó el cambio de uso de suelo, de una superficie equivalente a tres veces al área intervenida.
- Construir y mantener, por 5 años, un parque en el terreno que se entregó en compensación, señalado en el punto N°1 anterior.

Estas áreas verdes no podrán ser consideradas para las compensaciones establecidas a partir de los instrumentos establecidos en la ley N° 19.300, en particular, las que provengan de proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y las establecidas en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

El diseño, implementación y mantención de las áreas verdes deberá contar con la aprobación de la Municipalidad correspondiente.

El plazo máximo para materializar las obras de consolidación de las áreas verdes, no deberá ser mayor que el correspondiente a las obras realizadas en el área que se realizó el cambio de uso de suelo. No podrán iniciarse obras sin que, los respectivos Análisis Vial y de Aguas Lluvias, hayan obtenido el informe favorable de los organismos competentes.

3.- Garantías.

Las personas jurídicas o naturales proponentes deberán otorgar, al Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, dos garantías que tendrán por objeto caucionar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el número 2 anterior, de conformidad a lo señalado a continuación:

- La primera garantía caucionará la obligación establecida en el literal A) del N° 2 anterior, y será devuelto una vez que se cumplan las obligaciones de mantención del parque, a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales competente.
- La segunda garantía deberá caucionar las obligaciones establecidas en los literales B) y C) del N° 2 anterior, y será devuelto una vez que se cumplan las obligaciones de mantención del parque, a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales competente.

Las garantías deberán consistir en depósitos endosables a boletas bancarias de garantía.

En caso de no cumplimiento del proponente, las garantías se harán efectivas por el Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo previo informe de la

Dirección de Obras Municipales respectiva. Serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas por las personas jurídicas, las personas naturales que las constituyan".

Artículo 3°.- Déjese sin efecto la resolución N° 28 de fecha 12 de agosto de 2002, del Gobierno Regional Metropolitano.

Artículo 4°.- El Gobierno Regional Metropolitano publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Marcelo Trivelli Oyarzún, Presidente Consejo Regional Metropolitano de Santiago.- Francisco Fernández Mueña, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

Comisión Nacional de Energía

DECLARA SECRETOS O RESERVADOS LOS ACTOS Y DOCUMENTOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 562 exenta.- Santiago, 11 de diciembre de 2002.-

Vistos:

- Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra i) del D.L. 2.224 de 1978.
- Lo dispuesto en el artículo 13° del D.F.L. 1/19.653 de 2001, que aprobó el Texto Refundido y Sistemático de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El decreto supremo N° 26, de 28 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento sobre Secreto o Reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado, publicado en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2001.
- La resolución N° 520 de 1996, que fijó el Texto Refundido y Sistemático de la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.
- El decreto supremo N° 291 de 1974, del Ministerio del Interior, que regula lo relativo a la correspondencia oficial de las autoridades de la Administración del Estado;

Considerando:

- Que para la debida observancia de los principios de transparencia y publicidad en el ejercicio de la función pública, procede determinar los actos administrativos, documentos y antecedentes de la Comisión Nacional de Energía que estarán afectos a secreto o reserva, por afectar intereses públicos o privados.
- Que la Comisión Nacional de Energía, conforme a su normativa orgánica, y específicamente los artículos 2° y 4° del D.L. 2.224 de 1978, es un organismo técnico asesor en materias relativas a la energía, al cual se le ha encomendado elaborar y coordinar los planes, políticas y del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.
- Que por expreso mandato de su normativa orgánica, todos los actos jurídicos administrativos de la Comisión Nacional de Energía que sean materia de un decreto, se expedirán a través del Ministerio de Minería, en tanto que para las demás materias administrativas, referidas a su administración interna de sus bienes y servicios, como en lo relativo a su personal, la Comisión dicta resoluciones afectas o exentas directamente.
- Que, en atención a lo indicado precedentemente, la presente resolución será aplicable, en lo que se refiere a los actos administrativos, a aquellos emanados de la Comisión Nacional de Energía y no a los que deban ser aprobados mediante decretos del Ministerio de Minería u otro organismo del Estado, conforme a su Ley Orgánica y normas especiales del sector energía. En efecto, la publicidad de dichos actos administrativos será regulada por la autoridad competente de la Secretaría de Estado y organismos que corresponda.

Resuelvo:

I. Declaran que tendrán el carácter de secretos o reservados los siguientes actos y documentos de la Comisión Nacional de Energía, en atención a que su conocimiento o difusión puede afectar el interés público:

Actos y documentos secretos

- La correspondencia oficial y documentos expresamente calificados como tales por la autoridad responsable, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N° 291 de 1974, del Ministerio del Interior.
- Las actas del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Energía, y los documentos y/o antecedentes que le sirvan de sustentación y respaldo, total o parcialmente, cuando dicho Consejo las clasifique como tales, quedando éstas bajo el resguardo de la Secretaría Ejecutiva.
- Las investigaciones sumarias y los sumarios administrativos, sea que se encuentren en trámite, excepto para los imputados y sus abogados, desde el momento de la formulación de cargos.
- Las alegaciones, defensas y antecedentes que pudiera hacer valer la Comisión en los juicios y/o procedimientos en que sea parte o tenga interés y los documentos que sirvan de sustentación o respaldo de ella.

Actos y documentos reservados

- La correspondencia oficial y documentos expresamente calificados como tales por la autoridad responsable, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N° 291 de 1974, del Ministerio del Interior.
- Las actas del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Energía, y los antecedentes que les sirvan de sustentación o respaldo, total o parcialmente, cuando dicho Consejo las clasifique como tales, quedando su resguardo a cargo del Secretario de Actas.
- Los antecedentes de los postulantes que sirven de fundamento a las evaluaciones efectuadas en procesos de licitación pública o privada, hasta la adjudicación y suscripción del contrato respectivo.
- Los antecedentes, informes y documentación relativos a la seguridad interna de las dependencias y bienes de la Comisión Nacional de Energía.
- Los informes que elabore la Unidad de Auditoría Interna Ministerial de la Comisión Nacional de Energía.
- Las denuncias recibidas por la Comisión.

II. Declarar que tendrán el carácter de secretos o reservados los siguientes actos y documentos de la Comisión Nacional de Energía, en atención a que su conocimiento o difusión puede afectar el interés privado:

Actos y documentos secretos

- Los documentos recibidos desde los Tribunales de Justicia y/o enviados a ellos, que pudieren comprometer el interés de los funcionarios y personal de la Comisión.
- Los documentos relativos a los antecedentes personales, económicos y/o comerciales de personas naturales y jurídicas insertas en las Bases de Datos o Registros de Datos de la Comisión y en las carpetas de vida del personal.
- Toda la información relativa a los procesos de evaluación de los participantes a concursos internos y públicos por provisión de cargos, hasta su resolución.

III. Disponer que se adopten las medidas conducentes para que los actos y documentos enumerados precedentemente sean conocidos solamente por las personas señaladas en el artículo 7° del decreto supremo N° 26 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para cuyo efecto se deberá mantener su acceso restringido a los lugares en que se custodia.

Serán responsables de mantener la custodia de los documentos calificados como secretos o reservados, el remitente que lo elabora y el destinatario que los recibió, además de los funcionarios expresamente señalados en esta resolución.

IV. Por regla general, los Informes Técnicos que deba elaborar la Comisión Nacional de Energía para otros organismos públicos, ya sea por mandato de lo dispuesto en el Artículo 4° letras f) y g) del D.L. 2.224, de 1978, así como todo informe de similar naturaleza que deba efectuar la Comisión conforme a la normativa vigente, estarán sujetos a publicidad conforme a las normas generales establecidas por los artículos 13 y 14 del D.F.L. 1/19.653 y su Reglamento, desde que la Comisión los emita oficialmente al organismo respectivo.

V. Conforme a lo estipulado en el decreto supremo N° 26 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los documentos enumerados precedentemente mantendrán su carácter de secretos o reservados durante el plazo de 20 años, salvo modificación en contrario mediante resolución fundada del Jefe de servicio.

VI. Los requerimientos de acceso a los actos, documentos, informes y antecedentes declarados secretos o reservados en mérito de lo dispuesto precedentemente, serán denegados.